



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 498-2021-GRA-GR

Huaraz. 22 DIC 2021



VISTO:

El escrito de abstención presentado por el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y,



CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) establece que, mediante el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash, como resultado de la investigación preliminar de los hechos con evidencia de irregularidad advertidos en el Informe de Control N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE – "Reincorporación y continuidad del vínculo laboral del servidor inhabilitado para el ejercicio de la función pública", emitió el Informe de Precalificación N° 28-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 26 de mayo de 2021, correspondiente al expediente administrativo signado como el Caso N° 099-2021-GRA/ST-PAD;

Que, en efecto, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2021-GRA/GGR de fecha 01 de julio de 2021, el Gerente General Regional de ese entonces, el Abog. Frank Cerna Toledo en calidad de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario, contra el ex servidor Guido Adrián Zapana Ibarra, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas, con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) las demás que señale la Ley":

Que, posteriormente, a través del Informe N° 135-2021-GRA/GGR de fecha 29 de octubre de 2021 el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en calidad de Gerente General Regional de Áncash, plantea la abstención para participar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado con la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2021-GRA/GGR de fecha 01 de julio de 2021, por considerarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444, dado que a razón del Informe de Control N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE también se le aperturó procedimiento administrativo disciplinario, mediante el expediente administrativo signado en la Secretaría Técnica del PAD como el Caso N° 98-2021-GRA/ST-PAD;



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo.

Que, el numeral 3 del artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444, dispone que: “*La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los casos siguientes: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.*”

Que, en el ámbito procedural, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública” (Morón Urbina).

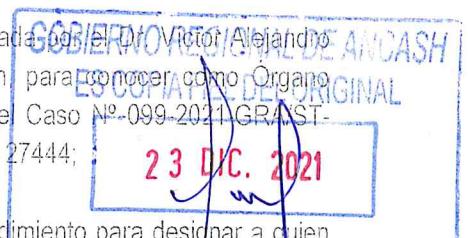
Que, por lo tanto, de forma general, en caso una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario tuviera algún interés personal en dicho procedimiento, corresponderá que se abstenga de participar en el mismo, dado que puede entenderse que no podría actuar objetivamente;

Que, en el presente caso, se ha evaluado la abstención planteada, apreciándose de lo actuado que el Dr. Víctor Alejandro Sicchez Muñoz, en efecto al ser también uno de los investigados tiene interés personal en el PAD que se trata en el expediente administrativo signado como el Caso N° 099-2021-GRA/ST-PAD, cuya resolución puede influir en la situación de aquel, por lo que se advierte que se encuentra inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 de artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100º del TUO de la Ley N° 27444, dispone que “*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncia sobre la abstención dentro del tercer día.*”;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención planteada por el Dr. Víctor Alejandro Sicchez Muñoz en su condición de Gerente General Regional de Áncash, para conocer como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, signado como el Caso N° 099-2021-GRA/ST-PAD, por estar incursa en el numeral 3 de artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 101º de la norma antes citada, establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite, señalando en el numeral 101.3; que: “*Caso de no haberse otorgado autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el inciso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión*”;





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Que, dado que no existe otra autoridad de igual jerarquía a la Gerencia General Regional conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Áncash, corresponde habilitar a una autoridad *ad hoc*, para que cumpla las funciones de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado con la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2021-GRA/GGR de fecha 01 de julio de 2021, remitiéndole todo lo actuado para que proceda de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC -“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y el marco legal que resulte aplicable;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones y funciones y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – “Ley del Servicio Civil” y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – “Reglamento General de la Ley del Servicio Civil”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por el Dr. Víctor Alejandro Sicchez Muñoz en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash, para conocer como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado como el Caso N° 99-2021-GRA/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR al Abog. Leovardo Billi Lavado Rosales en condición de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, como autoridad *ad hoc*, para que cumpla las funciones de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2021-GRA/GGR de fecha 01 de julio de 2021, en adición a sus funciones, remitiéndole dicho expediente por corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores señalados en los Artículos 1 y 2 de la presente resolución para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL
INB. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)



